



Contrato solicitud para la expedición múltiple de fianzas que formula _____

a Fianzas Dorama, S.A. quienes en lo sucesivo serán designados como “El Solicitante” y “La Afianzadora”, respectivamente, en virtud de que “El Solicitante” requiere de la expedición de pólizas de fianza en forma regular y sistemática, con el objeto de garantizar las obligaciones que contraiga u obligaciones de terceros, para lo cual cuenta con la obligación solidaria de la(s) persona(s) cuyos datos de identificación se precisan con posterioridad, y quien(es) en adelante será(n) conocido(s) como “El Obligado Solidario”, en la inteligencia de que, de ser el caso, “La Afianzadora” únicamente emitirá su(s) póliza(s) de fianza cuando así lo considere conveniente y dentro del plazo que estime necesario, de conformidad con el artículo 2o. del Código de Comercio en relación con el artículo 1804 del Código Civil para el Distrito Federal. Para efectos de aplicación e interpretación de la presente solicitud de Contrato y de las pólizas de fianza que de él se deriven, se aplicarán las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y del Código Civil para el Distrito Federal.

Las partes aceptan expresamente someterse a las cláusulas siguientes:

Cláusulas

1. La proposición para la expedición de pólizas será formulada por “El Solicitante” sin sujeción a formalidad alguna, pudiendo ser verbal, generándose las obligaciones para “El Solicitante” en el momento de emitirse la Fianza, lo cual se acreditará exhibiendo la(s) copia(s) de la(s) póliza(s) o demostrando en cualquier forma que fue(ron) utilizada(s) o entregada(s) al tercero Beneficiario. “El Solicitante” manifiesta que su obligación subsiste invariablemente por cuanta(s) póliza(s) se expida(n), aún en el caso de cualquier tipo de modificación, prórroga, renovación y aumento o disminución de monto.
2. “El Solicitante” pagará a “La Afianzadora”, por adelantado y sin requerimiento previo, la prima generada y cualquier modificación a la póliza, tal como aumento de monto, prórroga, renovación, etc., los derechos de inspección y vigilancia, los gastos de expedición de póliza y de sus documentos de aumento o de modificación y prórroga, el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que causen esas prestaciones, o cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables por la expedición de fianzas de Institución a su cargo; los gastos y derechos que se originen por la investigación e inscripción de documentos, en cualquier Registro Público de la Propiedad y Comercio que se eroguen por las garantías que se otorguen a “La Afianzadora” por cualquiera de las fianzas que le solicite, aún cuando por cualquier causa no se haya entregado la póliza correspondiente; en su caso, toda clase de gastos erogados a partir de la fecha de expedición de la Fianza y todo el tiempo en que ésta permanezca en vigor, siendo forzoso para “El Solicitante” informar si la obligación principal continúa vigente, se extingue o se cancela.

La prima por la primera anualidad se causará completa aún cuando la fianza estuviere en vigor menos de este tiempo y las subsecuentes se seguirán causando mientras la póliza esté en vigor y hasta el día en que “La Afianzadora” quede libre de su obligación en los términos del artículo 120 de la LFIF.

3. Cuando “La Afianzadora” estime procedente el pago de cualquier reclamación en términos del ar t. 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún cuando ésta se realice en forma extrajudicial, y por cualquier adeudo a cargo de “El Solicitante” y “El Obligado Solidario”, están obligados a reintegrar toda cantidad cubierta por la fiadora o que se le adeude, de acuerdo al siguiente interés moratorio que se pacta a razón de:
 - a) Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con las disposiciones aplicables y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. “El Solicitante” y “El Obligado Solidario” deberán pagar un interés sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión, el cual se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.5 el costo anual de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación, para el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo, dividido entre doce, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.). Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos, y
 - b) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, además del pago de esa obligación, “El Solicitante” y “El Obligado Solidario” estarán obligados a pagar un interés que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.5 la tasa más alta de rendimiento del instrumento que emita el Gobierno Federal denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se haya emitido en el mes de que se trate, a falta de éste, se utilizará la correspondiente al último mes que haya estado vigente, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.). Los intereses se generarán mes a mes, desde aquél en el que se incumpla la obligación y hasta el mes en que se realice el pago, aun cuando sólo haya transcurrido una fracción de los mismos”, a fin de

garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de los contratos derivados de licitaciones internacionales o contratos, cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera, o bien, al tipo de cambio en que se pacte;

4. Para el caso de controversia por cualquier póliza emitida, “El Solicitante” en los términos del artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas faculta amplia y expresamente a “La Afianzadora” para que, de considerarlo ésta conveniente, factible y oportuno y así aceptarlo el tercero Beneficiario, celebre convenio, arreglo o transacción, obligándose a acatar los acuerdos alcanzados, o bien, si “La Afianzadora” somete la resolución del conflicto a un arbitraje regulado por las disposiciones legales aplicables en la Ciudad de México, D.F., o haga valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros, en cuyo caso “El Solicitante” quedará obligado en los términos de la resolución o laudo que se dicte, siendo admisible sólo el recurso de amparo, sin que cualquiera de estos supuestos impida que “La Afianzadora” pueda requerir judicialmente la constitución de garantías conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o cualquier otra acción que le competa con arreglo a la Ley, aún en el caso de que ya se hubiese constituido con anterioridad alguna otra garantía, estando conforme “El Solicitante” en que las medidas precautorias establecidas por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se promuevan, a elección y decisión de “La Afianzadora”, en los términos establecidos por la propia ley o en su caso, conjuntamente con el juicio ordinario mercantil en el cual se demande la constitución de la garantía real respectiva. En todos los casos “El Solicitante” deberá reintegrar a “La Afianzadora” los gastos que ésta erogue.
5. “La Afianzadora” discrecionalmente podrá prorrogar a solicitud del Beneficiario acreedor, la vigencia de cualquiera de las fianzas expedidas cuando se prorrogue el plazo para el cumplimiento de la obligación afianzada, sin necesidad del consentimiento previo de “El Solicitante”, cuyas obligaciones a favor de “La Afianzadora” estipuladas en este contrato subsistirán en todas sus partes.
6. Cuando “El Solicitante” requiera se garantice el cumplimiento de obligaciones en moneda extranjera “La Afianzadora” sólo podrá asumir responsabilidades en moneda extranjera, de acuerdo a la Primera de las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y reafianzamientos celebrados en moneda extranjera, cuando la obligación que garanticen se haya convenido en dicha moneda, y se refleje en los siguientes casos:
 - I. Por la expedición de fianzas directas:
 - a) A exportadores nacionales de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones exigibles fuera de territorio nacional, incluyendo aquellas pólizas que se otorguen como contragarantía;
 - b) A proveedores extranjeros de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones con residentes en México;
 - c) A proveedores, tanto nacionales como extranjeros, cuando el beneficiario sea una entidad o dependencia del Sector Público, a fin de garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de los contratos derivados de licitaciones internacionales o contratos, cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera, o bien, al tipo de cambio en que se pacte;
 - d) Que se deriven de la subcontratación de negocios provenientes de licitaciones internacionales cuyos insumos de importación se coticen en moneda extranjera y en donde finalmente el beneficiario principal sea una entidad o dependencia del Sector Público, y
 - e) En cualquier otro caso distinto de los antes mencionados, se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que podrá otorgarse tomando en cuenta las necesidades de servicio y las condiciones económicas que imperen en el país.
 - II. De conformidad con la Octava de las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y reafianzamientos celebrados en moneda extranjera:
 - a) El pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;
 - b) Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a “La Afianzadora” en la misma moneda de expedición de la póliza;
 - c) El pago que haga “La Afianzadora” por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y
 - d) Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas expedidas en moneda extranjera a que se refieren las mencionadas Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.
7. “El Solicitante” faculta expresamente a “La Afianzadora” para que decida sobre la procedencia del pago de cualquier reclamación en los términos del artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que señala: “Cuando las instituciones de fianzas reciban la

reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a los que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la institución de fianzas lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución fiadora, las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables, en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes.

En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 103 bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella”.

8. Cuando “La Afianzadora” se vea precisada a promover juicio en virtud de la falta de pago de primas y sus accesorios o por la recuperación de cantidades cubiertas por reclamación, “El Solicitante” deberá pagar, además de los intereses pactados en la cláusula tercera, intereses moratorios penales a la tasa del 5% mensual sobre el importe de su adeudo, por estos conceptos, durante todo el tiempo en que estuviere insoluto.
9. Si “La Afianzadora” tuviere que promover cualquier tipo de juicio en contra de “El Solicitante” para el cobro de primas o sus accesorios o para la recuperación de lo que haya pagado por la reclamación de cualquiera de las fianzas expedidas o cuando como consecuencia de alguna fianza emitida a “El Solicitante”, tuviese que intervenir en cualquier procedimiento judicial o administrativo o deba contestar o promover demanda como consecuencia del rechazo o impugnación de reclamación que se le presente, o bien, promueva juicio para obtener la constitución de garantía al tenor de los artículos 97 y 98 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, será obligatorio para “El Solicitante” restituir los gastos realizados por “La Afianzadora” y, además, los honorarios y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) de estos honorarios correspondientes a esos juicios, que no serán inferiores al 15% de la cuantía del negocio, o en su defecto, del monto de la fianza de que se trate, si así es condenado en juicio.
10. Si “El Solicitante” es demandado en virtud de la falta de pago de prima o por la recuperación de cantidades cubiertas por reclamación, y antes de que en el juicio correspondiente se dicte sentencia definitiva, acepta cubrir a “La Afianzadora” las cantidades reclamadas, también pagará por concepto de pena convencional una cantidad equivalente al 20% sobre el monto de la suerte principal.
11. Cuando se garantice el cumplimiento del pago en contratos de arrendamiento inmobiliario, al terminar el período por el cual se haya expedido la póliza de fianza, la vigencia de la misma podrá renovarse por un año más, a partir de su vencimiento, siempre que se cubra la prima por parte de “El Solicitante” o el beneficiario, por lo menos diez días antes de su vencimiento y que “La Afianzadora” manifieste su consentimiento por escrito. En caso de que exista un aumento en el monto de las rentas pactadas entre el fiado y el beneficiario previsto en el contrato de arrendamiento, la compañía afianzadora deberá otorgar por escrito su consentimiento, para garantizar el importe de las rentas aumentadas, salvo que exista oposición judicial del arrendatario.
12. Quien(es) para efectos de este Contrato comparezca(n) como obligado(s) solidario(s) manifiesta(n) expresamente aceptar y hacer suya(s) en forma total, inequívoca e incondicional todas y cada una de las obligaciones a cargo de “El Solicitante”, renunciando a los beneficios de orden y excusión.

13. “El Solicitante” y su(s) obligado(s) solidario(s) renuncian expresamente al fuero de su domicilio y se someten, a elección de “La Afianzadora”, a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, D.F., Monterrey, N.L., Guadalajara, Jal., Chihuahua, Chih., Hermosillo, Son., Mérida, Yuc., Puebla, Pue. para cualquier controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento de este Contrato o de las pólizas de Fianza que con base en él se emitan, sin perjuicio de que “La Afianzadora” en todo caso pueda ejercitar sus acciones en cualquier otro tribunal, de así estimarlo conveniente, en el entendido de que si el conflicto es competencia de juzgado de paz, municipal o de menor cuantía, “La Afianzadora” elegirá el juzgado en el que hará valer sus acciones.
14. Tanto “El Solicitante” como “El Obligado Solidario” aceptan que los bienes inmuebles de su propiedad sean afectados en garantía en los términos del artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sin perjuicio de responder por sus obligaciones asumidas con todo su patrimonio, debiendo cubrir por adelantado todos los gastos y derechos que genere(n) la(s) inscripción(es); caso contrario, pagarán intereses de conformidad con la cláusula tercera del presente Contrato, a partir de la fecha en que se produzca la deuda y hasta su total liquidación. Para efectos de esta cláusula, “El Solicitante” y “El Obligado Solidario” manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que son los legítimos propietarios de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, mismos que se encuentran libres de todo gravamen inscrito o por inscribir, comprometiéndose a no establecer en ellos gravamen, enajenación o limitación alguna con terceros ajenos a este Contrato sin previa autorización expresa y por escrito de “La Afianzadora”.
15. Con base en lo dispuesto por artículos 18, 21 y 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tanto “El Solicitante” como el “Obligado Solidario” facultan expresamente y sin reserva alguna a “La Afianzadora” para que ésta realice la consulta de su historial crediticio en forma previa a la emisión de fianzas cuando así resulte procedente y necesario, en la Sociedad de Información Crediticia que se considere conveniente y en su caso también autoriza que “La Afianzadora” realice consultas periódicas, con motivo de la relación contractual que se llegase a establecer entre la misma y el “El Solicitante” y “El Obligado Solidario”. Asimismo, “El Solicitante” y “El Obligado Solidario” manifiesta(n) que tiene(n) pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que obtendrá “La Afianzadora” y del uso que la misma le dará.
16. Durante la vigencia de la póliza, “El solicitante” o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
17. En términos de lo dispuesto por los artículos 67, 84, 86 Bis y demás relativos a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus obligaciones y la prestación de sus servicios, “La Afianzadora” podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Por lo tanto, se determina lo siguiente:

- a) La celebración de las operaciones y servicios que “La Afianzadora” realice en términos del presente contrato, en las que se incluye la emisión electrónica de fianzas y su documentación anexa, podrán utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

En el caso de expedición electrónica de fianzas, las operaciones y servicios podrán pactarse vía Internet, de acuerdo con la información que sea proporcionada por el usuario/fiado a “La Afianzadora” en las ventanas que aparezcan en la página web de la misma (tales como tipo de fianzas, monto, vigencia)

- b) Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y los medios en los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren mediante la utilización de medios electrónicos serán a través de una clave que “La Afianzadora” otorgará al usuario para que pueda acceder al portal y verificar movimientos relativos a su fianza, de igual forma, el fiado y beneficiario recibirán un correo electrónico de “La Afianzadora” con la fianza, que contendrá las firmas digitales, número de póliza y folio correspondiente.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo del artículo 86 Bis de la mencionada Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto por el Título Segundo (“Del Comercio Electrónico”), del Libro Segundo del Código de Comercio vigente, artículos 89 al 114, en el que se establece la regulación del empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio y, en lo conducente, al Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.

En esos términos, el uso de medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, el fiado y su (s) obligado (s) solidario (s), aceptan obligarse en las condiciones y términos del presente contrato y de las fianzas y documentos modificatorios a las mismas, que expidan las afianzadoras mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

ANEXO A. Descripción de bienes inmuebles, garantías

Ubicación (1)

Datos Registrales	Sección	Serie	Tomo	Vol.	Foja	Partida	No.	Folio Real
-------------------	---------	-------	------	------	------	---------	-----	------------

Propietario _____

Medidas y Colindancias:
Superficie de Terreno _____ m2 Superficie de Construcción _____ m2 Valor Comercial \$ _____
Al Norte: _____ m, con _____
Al Sur: _____ m, con _____
Al Este: _____ m, con _____
Al Oeste: _____ m, con _____

Ubicación (2)

Datos Registrales	Sección	Serie	Tomo	Vol.	Foja	Partida	No.	Folio Real
-------------------	---------	-------	------	------	------	---------	-----	------------

Propietario _____

Medidas y Colindancias:
Superficie de Terrero _____ m2 Superficie de Construcción _____ m2 Valor Comercial \$ _____
Al Norte: _____ m, con _____
Al Sur: _____ m, con _____
Al Este: _____ m, con _____
Al Oeste: _____ m, con _____

Ubicación (3)

Datos Registrales	Sección	Serie	Tomo	Vol.	Foja	Partida	No.	Folio Real
-------------------	---------	-------	------	------	------	---------	-----	------------

Propietario _____

Medidas y Colindancias:
Superficie de Terrero _____ m2 Superficie de Construcción _____ m2 Valor Comercial \$ _____
Al Norte: _____ m, con _____
Al Sur: _____ m, con _____
Al Este: _____ m, con _____
Al Oeste: _____ m, con _____

Ubicación (4)

Datos Registrales	Sección	Serie	Tomo	Vol.	Foja	Partida	No.	Folio Real
-------------------	---------	-------	------	------	------	---------	-----	------------

Propietario _____

Medidas y Colindancias:
Superficie de Terrero _____ m2 Superficie de Construcción _____ m2 Valor Comercial \$ _____
Al Norte: _____ m, con _____
Al Sur: _____ m, con _____
Al Este: _____ m, con _____
Al Oeste: _____ m, con _____

Se firma el presente contrato en _____ a _____ de _____ de _____

Fianzas Dorama, S.A. El Fiado

FIADO _____

Estado Civil: Soltero Casado Sociedad Conyugal Casado Separación de Bienes Divorciado Otro _____
Domicilio: _____

R.F.C. _____

Obligado Solidario _____

Estado Civil: Soltero Casado Sociedad Conyugal Casado Separación de Bienes Divorciado Otro _____
Domicilio: _____

R.F.C. _____

Obligado Solidario _____

Estado Civil: Soltero Casado Sociedad Conyugal Casado Separación de Bienes Divorciado Otro _____
Domicilio: _____

R.F.C. _____

Obligado Solidario _____

Estado Civil: Soltero Casado Sociedad Conyugal Casado Separación de Bienes Divorciado Otro _____
Domicilio: _____

R.F.C. _____

Obligado Solidario _____

Estado Civil: Soltero Casado Sociedad Conyugal Casado Separación de Bienes Divorciado Otro _____
Domicilio: _____

R.F.C. _____